

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N°2637/15

Buenos Aires, 28 de agosto de 2015.

VISTAS

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la Ley Orgánica (n° 27.148) a este Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE

—I—

Corresponde a la Procuración General de la Nación velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal, entre ellas las que definen los artículos 12 inc. *b* y *g*, y 89 de la ley n° 27.148.

—II—

El pasado 10 de junio, el Congreso de la Nación aprobó una nueva Ley Orgánica para el Ministerio Público Fiscal (LOMPF, n° 27.148). Este instrumento se orienta hacia un nuevo modelo organizacional de la institución, compatible con los postulados del sistema acusatorio adversarial que prevé el Código Procesal Penal de la Nación, sancionado por la ley n° 27.063.

El cambio promovido legalmente implica no sólo una reestructuración de la institución, sino también una forma de trabajo diferente que conlleva la asignación paulatina de nuevas funciones al Ministerio Público Fiscal, dirigidas a promover un protagonismo en la dirección de la investigación, la oralización de todas las etapas del proceso penal, la desformalización de los registros, la centralidad del juicio y la importancia del rol de las víctimas, entre otras.

Es obligación de esta Procuración General entonces adecuar el esquema de funcionamiento de la institución a la nueva estructura que impone la LOMPF.

—III—

Para llevar adelante estos desafíos, la nueva Ley Orgánica procura robustecer el equipo profesional del Ministerio Público Fiscal, instaurando —tal como sucede en una gran cantidad de países y provincias que iniciaron una transición hacia el

sistema acusatorio—, las figuras de los/as auxiliares y asistentes fiscales (art. 44, ley n° 27.148).

Los/as auxiliares fiscales están legalmente facultados/as para llevar adelante un amplio abanico de actividades que deben ser cubiertas por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, actuando bajo la supervisión de los/as fiscales en la investigación de los casos, así como litigando en audiencias bajo sus directivas (art. 51, ley n° 27.148), permaneciendo la centralidad de la actuación bajo responsabilidad de los/as fiscales.

Por su parte, los/as asistentes fiscales pueden recibir declaraciones, realizar entrevistas o efectuar pedidos de informes, comparecer al lugar de los hechos y coordinar el trabajo de los funcionarios y empleados (art. 53, ley n° 27.148), actuando siempre bajo las instrucciones, supervisión y responsabilidad de los/as fiscales con los que colaboran.

La Ley Orgánica anterior, vale aclarar, ya contemplaba cláusulas que establecían la posibilidad de que integrantes de este Ministerio Público quedaran habilitados al litigio bajo la dirección de un/a fiscal titular en casos cuya complejidad o importancia así lo requirieran. La nueva normativa, a la vez que mantiene esas disposiciones, avanza con precisión en la determinación de las funciones y del ámbito de actuación de auxiliares y asistentes fiscales. Este reglamento consagra una regulación del acceso a esa función, que procura respetar los postulados de profesionalismo y eficiencia que inspiraron estas reformas legislativas.

En este sentido, en razón de la necesidad de adaptar la estructura del organismo a los parámetros de la nueva Ley Orgánica y de que la pronta aplicación del nuevo régimen procesal encuentre preparado al Ministerio Público Fiscal en términos de recursos humanos, de manera progresiva irán realizándose las respectivas convocatorias para auxiliares y asistentes fiscales.

—IV—

El reglamento que se aprueba mediante esta resolución, entonces, tiene como objetivo establecer los procedimientos para la selección y asignación de funciones de los/as auxiliares y asistentes fiscales, de acuerdo con el mandato otorgado por el artículo 89 de la ley n° 27.148.

En tal sentido, se prevén distintas instancias para el acceso a las funciones, que procuran garantizar transparencia e igualdad de oportunidades para todas las

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28.08.15

Dra. Daniela Ayala Gallo
Subsecretaria de Asesoría Jurídica
Ministerio Público de la Nación



Procuración General de la Nación

personas interesadas, que cumplan los requisitos definidos en la Ley Orgánica, en este reglamento y en cada una de las convocatorias.

En el caso de los/as auxiliares fiscales, el proceso de selección contempla la convocatoria a un concurso, la obligación de cumplir una instancia de formación y la aprobación de un examen, en el que se evaluarán los conocimientos teórico- prácticos de los/as postulantes. Una vez producida la necesidad de cubrir la respectiva función, el/la fiscal correspondiente deberá proponer a la Procuradora General de la Nación alguna de las personas que integren el listado de postulantes aprobados. La asignación de la función tendrá en cuenta las necesidades de la dependencia y la disponibilidad presupuestaria del Ministerio Público Fiscal.

En cuanto a los/as asistentes fiscales, se prevé un proceso que incluye una convocatoria y la obligación de cumplir una serie de instancias de formación que se definirán en cada uno de los llamados. La asignación de funciones corresponderá directamente a los/as fiscales a quienes asistirán, con la debida notificación a la Procuración General y a la respectiva fiscalía de distrito.

El reglamento adjunto también establece un conjunto de disposiciones vinculadas con los derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades de los/as auxiliares y asistentes. Al respecto, se prevé un plazo de dos años de duración de las funciones, así como la posibilidad de su renovación; y el deber de asistir a programas de actualización, especialización y perfeccionamiento que brindará la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal. En tal sentido, en línea con el mandato legislativo, el reglamento garantiza el acceso a la capacitación como un derecho y un deber de los/as integrantes del Ministerio Público Fiscal.

También se regula, tal como establece la nueva Ley Orgánica, un plus remunerativo funcional para quienes se desempeñen como auxiliares fiscales en los casos regidos por el Código Procesal Penal de la Nación sancionado mediante la ley n° 27.063.

El reglamento, además, precisa el deber de los/as auxiliares y asistentes fiscales de actuar conforme las instrucciones de los/as magistrados y la responsabilidad de estos últimos de supervisar su desempeño, conforme las pautas que se establezcan en cada fiscalía de distrito.

Por último, el reglamento reconoce la posibilidad de las asociaciones gremiales de intervenir en el proceso concursal en carácter de veedores, e introduce una

cláusula transitoria vinculada con el futuro traspaso de funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Defensa, previsto en el artículo 33 de la Ley de Implementación del Código Procesal Penal de la Nación (ley n° 27.150).

—V—

Es importante destacar que para la elaboración de este reglamento se habilitó un espacio de intercambio con las asociaciones que representan gremialmente a los/as trabajadores del Ministerio Público Fiscal: la Asociación de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación, la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN) y el Sindicato de los Trabajadores Judiciales (SITRAJU). Sus opiniones y propuestas resultaron aportes fundamentales que enriquecieron el texto que se aprueba.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo que dispone el art. 120 de la Constitución Nacional y por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148),

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1: **APROBAR** el Reglamento sobre el Acceso a la Función de Auxiliar y Asistente Fiscal.

Artículo 2: **ENCOMENDAR** a la Secretaría de Concursos y la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos la organización y puesta en marcha de las convocatorias para auxiliares y asistentes fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, respectivamente, así como la elevación de una propuesta de estructura organizativa interna que pudiera ser necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas por este reglamento.

Artículo 3: **ENCOMENDAR** a la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal la organización de las actividades de formación previstas en este reglamento.

Artículo 4: **INSTRUIR** a la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías la elaboración y puesta en funcionamiento de un

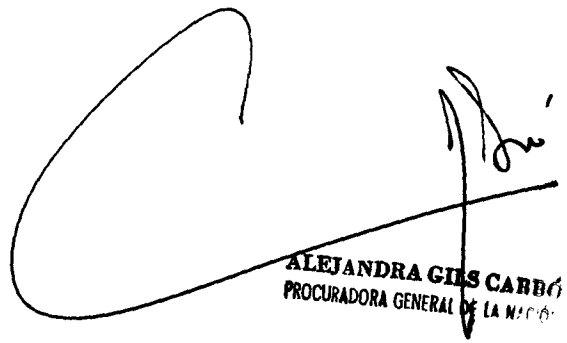
PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/08/15
Dra. Daniela Elena Gallo
Subsecretaria Letrada

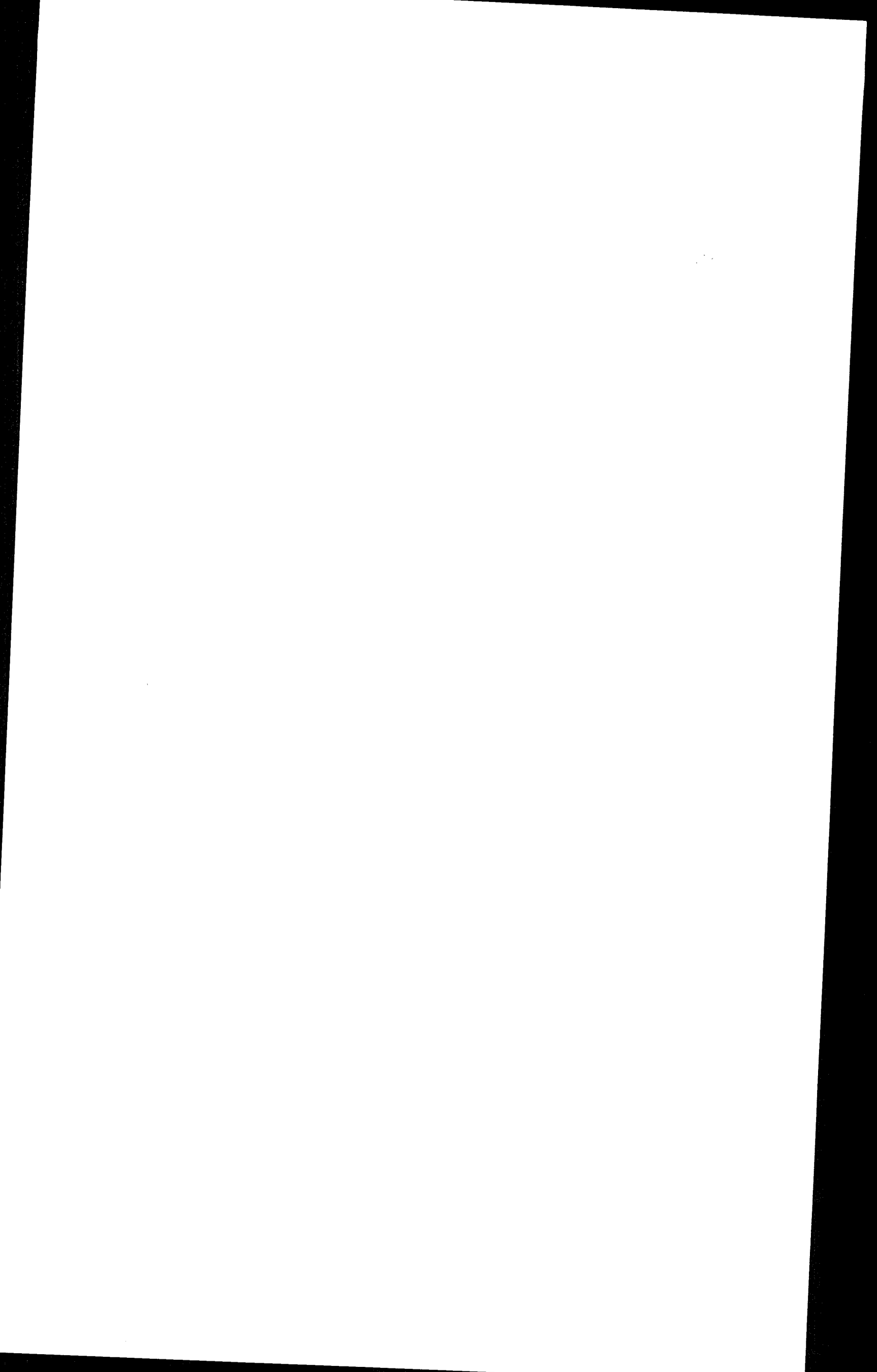
3

Procuración General de la Nación

sistema informático específico para la implementación del procedimiento de acceso a la función de auxiliares y asistentes fiscales.

Artículo 5: Protocolícese, publíquese y, oportunamente, archívese.


ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN



PROTOCOLIZACION
FECHA: 28.08.15
Dra. Daniela Ivona Gallo
Subsecretaria de Asesoría
Procuración General de la Nación

Procuración General de la Nación

ANEXO

REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO A LA FUNCIÓN DE AUXILIAR Y ASISTENTE FISCAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplica a los siguientes integrantes del Ministerio Público Fiscal:

- a) auxiliares fiscales;
- b) asistentes fiscales.

Artículo 2. Definición. Los/as auxiliares y asistentes fiscales son funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público Fiscal que ejercen, respectivamente, las funciones reconocidas en los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148). La asignación, permanencia y cese de sus funciones, así como los derechos y obligaciones esenciales del servicio que desempeñan, se encuentran regulados en este reglamento.

CAPÍTULO II. REQUISITOS

Artículo 3. Auxiliar fiscal. Para ser auxiliar fiscal se requiere ser funcionario/a del Ministerio Público Fiscal y pertenecer al agrupamiento técnico-jurídico. Además se exige ser ciudadano argentino, tener como mínimo veinticinco (25) años y contar con cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado, de ejercicio efectivo en el país de la profesión, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial. Para acceder a la función también se deben demostrar conocimientos en litigación oral, en investigación, y/o en conciliación, así como en organización y gestión del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 4. Asistente fiscal. Para ser asistente fiscal se requiere ser funcionario/a o empleado/a del Ministerio Público Fiscal y contar con conocimientos acordes con la función.

CAPÍTULO III. PROCESO DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Sección A. AUXILIARES FISCALES

Artículo 5. Etapas del acceso a la función. El acceso a la función de auxiliar fiscal comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria al concurso.
- b) Verificación de requisitos.
- c) Instancia de formación y capacitación obligatoria.
- d) Evaluación de conocimientos teórico-prácticos.
- e) Conformación de la lista de personas aprobadas.
- f) Propuesta y asignación de funciones.

Artículo 6. Convocatoria al concurso. El/la Procurador/a General de la Nación convocará a postularse para cumplir la función de auxiliar fiscal. Las convocatorias a los concursos podrán abarcar las necesidades funcionales presentes o futuras del Ministerio Público Fiscal. Asimismo, podrán ser generales o circunscribirse a determinados distritos.

La resolución de convocatoria deberá garantizar su difusión e incluirá la fecha de cierre de la inscripción, el modo de postulación, los requisitos, la integración del Tribunal Evaluador —con titulares y suplentes— la/s sede/s y modalidad de la evaluación, entre otra información relevante.

Artículo 7. Tribunal Evaluador. El Tribunal Evaluador estará compuesto por tres (3) miembros —titulares y suplentes—, designados por el/la Procurador/a General de la Nación entre los/as magistrados/as o funcionarios/as del organismo con jerarquía igual o superior a la de secretario de fiscalía general, o cargo equivalente, que posean formación en materia de sistema acusatorio.

Artículo 8. Inscripción. Las inscripciones serán realizadas exclusivamente por vía electrónica, completando el formulario disponible en el sitio *web* del Ministerio Público

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/08/15
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación

5

Procuración General de la Nación

Fiscal (www.mpf.gov.ar). Cualquier otro método de inscripción no será considerado válido. El formulario deberá ser completado y enviado antes de la hora 24 (veinticuatro) de la fecha de cierre de la inscripción.

En la oportunidad de la inscripción, los/as postulantes podrán recusar a los/as integrantes del Tribunal Evaluador, por alguna de las causales que prevén los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Especialmente deberán hacerlo si trabajasen bajo la órbita directa de actuación de alguno/a de ellos, o bien lo hayan hecho hasta dos (2) años antes por un plazo mayor de 10 (diez) años. Los planteos de recusación serán evaluados y resueltos por el/la Procurador/a General de la Nación con criterio restrictivo.

Si la persona que se postula tuviera una discapacidad en los términos de la ley n° 22.431, deberá informarlo en el formulario de inscripción. El único objetivo de esta información, que tendrá carácter reservado, será el de allanar cualquier obstáculo que pudiera presentarse durante el concurso.

Artículo 9. Verificación de requisitos. Lista definitiva de inscriptos/as. Quienes se postulen deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, en esta reglamentación y en las respectivas convocatorias a la fecha del cierre del período de inscripción, los que serán constatados por la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General. La lista definitiva de inscriptos/as será publicada en el sitio *web* del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar) por al menos 3 (tres) días.

Una vez publicada la lista definitiva de inscriptos/as, y dentro de los siguientes 5 (cinco) días, los/as integrantes del Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, podrán excusarse por alguna de las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Especialmente deberán hacerlo si alguna de las personas inscriptas trabajase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta 2 (dos) años antes por un plazo mayor de 10 (diez) años. Los planteos serán evaluados y resueltos por el/la Procurador/a General de la Nación con criterio restrictivo.

Artículo 10. Instancia de formación y capacitación obligatoria. La instancia de formación y capacitación obligatoria estará vinculada con la función para la cual se convoca al concurso. Su contenido, duración, condiciones de regularidad y aprobación serán determinados en la respectiva resolución de convocatoria. La Procuración General garantizará el acceso a la instancia de formación obligatoria en condiciones igualitarias y gratuitas para todas las personas que integren la lista definitiva de inscriptos/as del concurso. Sólo podrán acceder al examen quienes cumplan las condiciones de la instancia de formación y capacitación obligatoria.

La convocatoria podrá contemplar excepciones para el caso de funcionarios/as que se ya se hayan desempeñado como auxiliares o asistentes fiscales.

Artículo 11. Evaluación de conocimientos teórico-prácticos. La evaluación de conocimientos teórico-prácticos podrá comprender un examen en formato escrito u oral. El examen escrito deberá garantizar el anonimato a los fines de la evaluación por parte del Tribunal Evaluador. Si se opta por una prueba oral, será pública, salvo para las/os concursantes.

Artículo 12. Impugnación. Dentro de los 5 (cinco) días de publicadas las correcciones, los/as postulantes que no hayan aprobado el examen podrán deducir impugnación contra el resultado de su evaluación, por las causales de arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos. La resolución del Tribunal Evaluador será irrecurrible.

Artículo 13. Conformación de la lista de personas aprobadas. Los/as postulantes que hayan aprobado el examen integrarán una lista cuya vigencia será de 2 (dos) años. Por razones fundadas, el/la Procurador/a General de la Nación podrá prorrogar este plazo. Las listas serán publicadas en el sitio *web* del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar).

PROTOCOLIZACION

FECHA: 28/08/15

Dra. Daniela Ivana Galle
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación

Procuración General de la Nación

Artículo 14. Propuesta y asignación de funciones. Al producirse la necesidad de cubrir la respectiva función, el/la fiscal que corresponda deberá proponer a alguna/s de la/s persona/s del listado del artículo anterior. La asignación de funciones estará a cargo del/la Procurador/a General de la Nación, de acuerdo con las necesidades de la dependencia respectiva y la disponibilidad presupuestaria del Ministerio Público Fiscal.

Sección B. ASISTENTES FISCALES

Artículo 15. Etapas del acceso a la función. El acceso a la función de asistente fiscal comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria a la postulación.
- b) Verificación de requisitos.
- c) Instancia de formación y capacitación.
- d) Conformación de la lista de personas en condiciones de ser asistentes fiscales.
- e) Asignación de funciones.

Artículo 16. Convocatoria a la postulación. El/la Procurador/a General de la Nación convocará a postularse para cumplir la función de asistente fiscal. Las convocatorias podrán abarcar las necesidades funcionales presentes o futuras del Ministerio Público Fiscal. Asimismo, podrán ser generales o circunscribirse a determinados distritos.

La resolución de convocatoria deberá garantizar su difusión e incluirá la fecha de cierre de la inscripción, los requisitos, el modo de postulación y las instancias de formación y capacitación que deberán acreditarse, entre otra información relevante.

Artículo 17. Inscripción. Las inscripciones serán realizadas exclusivamente por vía electrónica, completando el formulario disponible en el sitio *web* del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). Cualquier otro método de inscripción no será considerado válido. El formulario deberá ser completado y enviado antes de la hora 24 (veinticuatro) de la fecha de cierre de la inscripción.

Si la persona que se postula tuviera una discapacidad en los términos de la ley n° 22.431, deberá informarlo en el formulario de inscripción. El único objetivo de esta información, que tendrá carácter reservado, será el de allanar cualquier obstáculo que pudiera presentarse en la postulación.

Artículo 18. Verificación de requisitos. Lista definitiva de inscriptos/as. Quienes se postulen deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, la presente reglamentación y las respectivas convocatorias a la fecha del cierre del período de inscripción, los que serán constatados por la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General.

La lista definitiva de inscriptos/as será publicada en el sitio *web* del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar) por al menos 3 (tres) días.

Artículo 19. Instancias de formación y capacitación. Los/as postulantes deberán cumplir actividades de formación y capacitación organizadas por la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación. La resolución de convocatoria definirá las actividades y la cantidad de horas de formación que deberán acreditarse en cada caso.

Artículo 20. Conformación de la lista de personas en condiciones de ser asistentes fiscales. Los/as postulantes que hayan completado las instancias de formación y capacitación exigidas integrarán una lista cuya vigencia será de 2 (dos) años. Por razones fundadas, el/la Procurador/a General de la Nación podrá prorrogar este plazo. Las listas serán publicadas en el sitio *web* del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar).

Artículo 21. Asignación de funciones. Al producirse la necesidad de cubrir la respectiva función, el/la fiscal que corresponda nombrará a alguna/s de la/s persona/s que se encuentre/n en el listado del artículo anterior.

Los/as asistentes fiscales actuarán bajo las instrucciones, supervisión y responsabilidad de los/as fiscales que les asignaron funciones, las que se efectivizarán tras la debida

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28 08 15
Dra. Daniela Vana Gallo
Subsecretaría Letrada
Procuración General de la Nación

7

Procuración General de la Nación

notificación de la asignación a la Procuración General y al/la fiscal coordinador/a de distrito.

Los/as fiscales también podrán escoger a alguna de las personas de la lista de aprobados/as para desempeñarse como auxiliares fiscales, quienes mantendrán el derecho de ser seleccionados como auxiliares fiscales mientras la lista siga vigente.

Sección C. VEEDURÍA

Artículo 22. Veeduría. Las asociaciones con personería o inscripción gremial que representen a los/as trabajadores/as del Ministerio Público Fiscal podrán designar un/a representante en carácter de veedor/a en relación con la intervención del proceso de selección y asignación de funciones establecidas en los artículos 5 y 15 de este reglamento, quien podrá realizar las observaciones que correspondan sin retrotraer el proceso. Los/as veedores/as podrán ser convocados por la autoridad de aplicación para asesorar u opinar sobre cuestiones que permitan fortalecer la transparencia y eficacia del mecanismo concursal, así como para contribuir en la definición de los indicadores necesarios para la evaluación del desempeño de los/as auxiliares y asistentes fiscales.

CAPÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 23. Duración en la función. Los/as auxiliares y asistentes fiscales durarán en sus funciones 2 (dos) años. Vencido dicho plazo, se podrán renovar las funciones por igual período tomando en consideración el desempeño efectuado. En el caso de auxiliares fiscales, el/la fiscal que corresponda podrá proponer al/la Procurador/a General de la Nación la renovación en las funciones. En el caso de asistentes fiscales, se procederá conforme el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 24. Capacitación permanente. A través de la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Ministerio Público Fiscal brindará programas específicos dirigidos a proporcionar capacitación permanente

para auxiliares y asistentes fiscales mediante programas de actualización, especialización y perfeccionamiento. La participación en estas actividades será especialmente tenida en cuenta para la evaluación de su desempeño.

Artículo 25. Condiciones de la función. Los/as auxiliares y asistentes fiscales no se encuentran equiparados a los/as magistrados/as del Ministerio Público Fiscal, sino que ostentan los derechos y obligaciones propios de su cargo de base.

Artículo 26. Plus remunerativo funcional. Los/as auxiliares fiscales que intervengan en los casos regidos por el Código Procesal Penal de la Nación sancionado mediante la ley n° 27.063 percibirán un plus remunerativo por el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. Deberes. Además de los deberes previstos en el Régimen de empleados/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal, los/as auxiliares y asistentes fiscales deben actuar conforme las instrucciones impartidas por los/as fiscales para los/as cuales colaboran.

Artículo 28. Supervisión de los/as fiscales. La actuación de los/as auxiliares y asistentes fiscales se encuentra bajo la responsabilidad y supervisión de los/as fiscales para los cuales colaboren, conforme las pautas que se establezcan en cada fiscalía de distrito.

Artículo 29. Prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades. Los/as auxiliares y asistentes fiscales tienen las mismas prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades previstas para los/as funcionarios/as y empleados/as en el correspondiente régimen.

En el caso en que el/la auxiliar o asistente fiscal haya cesado en sus funciones por razones de evaluación de desempeño, no podrá ser reincorporado/a a la lista hasta una nueva convocatoria.

Artículo 30. Cese de funciones. El cese de las funciones de auxiliar y asistente fiscal puede producirse por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo de designación.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28.08.15
Dra. Daniela Viana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

- b) Renuncia al cargo o a la función.
- c) Por razones de evaluación de desempeño.
- d) Por pedido fundado del/la fiscal para quien colabora.
- e) Incapacidad sobreviniente.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1

Artículo 31. Traspaso. Los/as funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Defensa podrán concursar para las funciones de auxiliares y asistentes fiscales en los mismos términos que establece este reglamento para los miembros del Ministerio Público Fiscal, una vez operado el traspaso previsto en el artículo 33 de la Ley de Implementación del Código Procesal Penal de la Nación (ley n° 27.150). A tal efecto, se harán convocatorias específicas de acuerdo con lo fijado en esta reglamentación.